ad se kranchte ergeend leb stal, till all

datigite no carrier at affirme al se an

## roll surplus toes (Mr al Prices e.

MARTHE.



# at a ambata and servences prestation y in

for and was at me alder the Landon being seven in charactered to account for one your engine and a seven come or of all temporal seven and a seven seven come or of all temporal seven come of the common of the com

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

al Norte, con la relation colle de

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 2.931. - APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. - Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. - En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

#### TARIFA DE INSERCIONES

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	SET OF	DE TO \$2.00
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50	pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00	10-01
	0,90	-
TO BE SEED OF THE PERSON OF T	1,50	er tal

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AZ. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## DIRECTORIO MILITAR

LIBRO SEGUNDO

De la Hacienda Provincial TITULO III

De la recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos

> CAPITULO PRIMERO RECAUDACIÓN

(Continuación)

Artículo 272. Cualquier vecino podra ejercitar la acción correspondiente, una vez acordado el embargo de las rentas a que se contrae el artículo 270, para que se exijan las responsabilidades en que hayan incurrido por dolo, negligencia o morosidad, según los casos, aquellos miembros de la Corporación municipal que dieren lu gar con sus actos u omisiones a la incoación del procedimiento ejecutivo.

Artículo 273. Salvo lo dispuesto en el artículo 270, los preceptos que regulan la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado seran aplicables a las exacciones provin-

Las Liputaciones no podrán dictar reglas sobre los trámites y recargos de los procedimientos recaudatorios y las facultades de los Agentes ejecutivos, que excedan en rigor o amplien la competencia de las one se hallaren establecidas a favor de la Hacienda del Estado.

Articulo 274. Serán aplicables a las Diputaciones Provinciales los articules 7.º al 10.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. | de 23 de Agosto de 1924.

En el caso del artículo 9.º de la misma ley, si se interpusiese tercería basada en título civil, la Comisión Pro vincial sustanciará y resolverá el incidente en término de veinte días, a contar desde la fecha de la reclamación, y si transcurriese este plazo sin acuerdo, quedará expedita la acción judicial. En el caso del artículo 10, serán responsables los miembros de la Comision Provincial que hubiesen calificado y aprobado la fianza.

#### CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE FONDOS

Artículo 275. La Comisión Provincial acordará cada mes la distribución e inversión de fondos con sujeción al presupuesto y a propuesta del Interventor de la Diputación, Serán preferentemente atendidas las obligaciones legítimas y reconocidas que provengan del año anterior.

Artículo 276. Todos los fondos provinciales deberán ingresar en la Depositaria y ser oustodiados en la Caja de la Diputación, cuyas tres lla ves guardarán el Ordenador, el Depositerio y el Interventor. Lo mismo se hará con los resguardos representativos de fondos provinciales si se utilizaren los servicios de cuenta corriente de algúa Banco o Sociedad de crédito y otros de Tesorería que estuviesen

Queda prohibida la existencia de Cajas especiales.

Artículo 277. El Depositario Jefe de la Depositaria Provincial es el encargado de la custodia de los fondos de la Diputación, y como tal deberá prestar la fianza que determine la Comisión Provincial, que nunca será in terior al 2,50 por 100 del último presupuesto anual ordinario de ingresos de la Corporación.

El Depositario no hará pagos sino en virtud de mandamiento autorizado por el Ordenador y visado por el Interventor, y efectuará los ingresos mediante la presentación de los oportunos cargaremes, extendidos y firmados por el Interventor, que él, a su vez, deberá firmar también, expidiendo recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Intervención. En lo no previsto por este artículo serán aplicables los preceptos contenidos en el 82 y siguientes hasta el 86 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto

#### CAPITULO III

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 278. Salvo siempre los casos especialmente previstos en esta ley, y en las que la misma declara vigente, la defraudación de las exacciones provinciales será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas, sin perjuicio de lo que se disponga respecto a la cuantia de las multas por infracciones da las Ordenanzas correspondientes que no constituyan defraudación, las cuales serán impuestas por el Presidente de la Diputación y no podrán exceder de 250 pesetas.

La imposición de multas no obstará en ningún caso a la exacción de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

Artículo 279. Salvo las excepciones indicadas en el artículo anterior, cuando, antes de iniciarse el expedien te administrativo de defraudación, las responsables hicieren a la Administración provincial las declaraciones necesarias para la exacción de las cuotas defraudadas, no podrán ser multados en cantidad superior al importe de dichas cuotas.

Artículo 280. En los casos de defraudación y en los de infracción reglamentaria cometidas por el representante legal de un menor o incapacitado, las multas recaerán sobre el representante, limitándose la responsabilidad del menor o incapacitado a las cuotas defraudadas y sus intereses legales, y quedando siempre a salvo su derecho para reclamar de aquél el importe de las cuotas con que se hubiere enriquecido indebidamente, y sus intereses.

La reducción de las multas presoritas en el artículo anterior serán de aplicación al caso en que las declaraciones fueren hechas por el menor o por el incapacitado al llegar a la mayor e lad o al cesar la incapacidad, respectivamente.

Los contribuyentes que, declarando sus bases de impesición, consulten por escrito a la Administración provincial para que les señale la clasificación o base tributaria que en lo sucesivo les corresponda y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedaran exentos de responsabilidad, aunque la clasificación resultare insuficiente o errónes.

(Continuará)

#### REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XII

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

(Continuación)

Artículo 254. El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista, a presencia de los que volutariamente quieran asistir y con intervencion de un comisionado del respectivo Ayantamiento, que deberá ser precisamente vecino del municipio correspondiente, el cual llevará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el mismo que han de ingresar en Caja por haber sido declarados útiles para todo servicio o exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o Alumnos de las Academias militares.

No se citará personalmente a los mozos ni recibirán socorro alguno los que asistan voluntariamente al acto ingreso en Caja.

En estas relaciones se harán constar los que sirvan como voluntarios en el Ejército o Armada, con expresión del Cuerpo a que pertenecen, y respecto a los que residan en el extranjero el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres, tutores o parientes.

El Jefe de la Caja de Recluta recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otre al comisionado con su conformidad y el sello correspon-

Artículo 255. Los Jefes de las Cajas de Recluta entregarán, mediante recibo, a los comisionados una cartilla militar para cada uno de los mozos ingresados en Caja, residan o no en el territorio nacional, siempre que no se encuentren prestando servicio en el Ejército o Armada.

Las cartillas militares correpondiente a los voluntarios que sirven en el Ejéroito o Armada, se remitirán directamente por los Jefes de las Cajas de Recluta al Cuerpo o dependencia en que presten sus servicios, para que se una a la documentación original, mientras continúen presentes en filas, entregándosela al interesado al causar baja en ellas por haber cumplido su compromiso voluntario o ser licenciado. El Jefe del Cuerpo ordenará se haga en la cartilla la impresión digital, se anoten los servicios prestados y la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, con arreglo a los preceptos del Capítulo II.

Artículo 256. La certilla militar se sjustará al actual modelo reglamentario y tendrá para todos los individuos sujetos al servicio militar una significación análoga a la cédula personal sin que aquélla excluya la adquisición de ésta en los casos y situación que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Para dotar de ellas a las Cajas de Recluta los Jefes de éstas comunicarán al Depósito de la Guerra el núme ro de hombres que en el reemplazo del año anterior ingresaron en Caja a fin de quepor el citado Establecimiento se le remita el indicado número mas un 10 por 100 para incidencias.

Si se inutilizase alguna cartilla militar en las Oficinas de las Cajas de Recluta, los Jefes de ésta pedirán al Depósito de la Guerra la reposición de la parte inutilizada (cartera, cartilla o talonarios), que le será remitida con cargo a la Caja de Recluta.

Las carteras que resulten sobrantes serán devueltas al Depósito de la Guerra, y si, por el contrario, alguna Caja necesitare mayor número, lo solicitará previa justificación del reparto hecho de las recibidas, dando cuenta al Ministerio de la Guerra del número de cartillas que se hayan inutilizado, las cuales serán devueltas en el estado en que se encuentren.

Artículo 257. El Alcalde citará con las formalidades del artículo 111 a los mozos que han ingresado en Caja, y después de recibir del Delegado del Municipio las cartillas, las entregará a su presencia a cada uno de los interesados, dando lectura de cuantas prevenciones contiene dicho documento. El Alcalde certificará este acto bejo su firma y sello del Ayuntamiento, haciendo igual certificación en cada una de las cartillas entregadas a los mozos, quienes firmarán el acta municipal después de recibida aquélla y dará cuenta al Jefo de la Caja de haberlo realizado con estas forma'idades, devolviendo las cartillas correspondientes a aquéllos que se encuentren en ignorado paradero, manifestando, al propio tiempo, las gestiones que ha practicado para averignarlo.

Cuando algún mozo no resida en la localidad en que haya sido alistado, el Alcalde de este pueblo remitirá la cartilla militar al Alcalde Presidente de la Junta de Reclutamiento, Consulado o Viceconsulado del puuto o demarcación en que aquél se encuentre, para que, llamado el interesado, se le entregue dicho documento con formalidades antes dichas.

Una vez hecho esto, se comunicará de oficio al Alcalde remitente, la entrega y lectura al interesado de su cartilla militar.

Artículo 258. Los mozos alietados en las Juntas Consulares de Reclutamiento, ingresarán en la Caja de Racluta que se determinan en el artfoulo 74, y el acto del ingreso as efsotuará enviando los Pre-identes de las Juntas Consulares a los Jefes de las Cajas de Recluta, en la primera decena del mes de Julio, por conducto del Ministerio de Esta to, las relaciones y filiaciones prevenidas en los artículos 250 y 251. Por igual conducto remitiran los Jefes de les Cajas a los Presidentes de las Juntas Consulares, las cartillas militares correspondientes a dichos individuos para su entrega a los interesados, con las formalidades preveni las en el artículo anterior, debiendo aquéllos notificar su entrega a los Jefes de las Cajas de Recluta remitentes.

Artículo 259. Los Alcaldes de aquellos Municipios en que sean alista dos individuos que residan en el ex tranjero, remitirán las cartillas militares a ellos correspondientes, al Presidente de la Junta Consular, Autoridades diplomáticas o consulares de la demarcación en que residan, a fin de que estas Autoridades se las entreguen a los interesados con las formalidades que previene el artículo 257, siempre que eso sea posible, y una vez verificado, acusen recibo a las Autoridades remitentes.

Las Autoridades diplomáticas y consulares harán entrega de las cartillas a los interesados que no residan en su demarcación por conducto de los Agentes consulares honorarios respectivos y cuando aquéllos no habiten en población donde exista Legación, Consulado, Viceconsulado o Agencia consular, lo podrán efectuar por correo.

Artículo 260. El acto del ingreso en Caja de los individuos alistados en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, se sustituirá por la entrega de las listas y filiaciones correspondientes, al Jefe de la Guardia colonial, a cambio de las cartillas militares, que éste llenará según los antecedentes de los reclutas y entregará personalmente al Presidente de la Junta de Reclutamiento.

Después del expresado acto, dicho Jefe militar tendrá, en cuanto se relacione con los mozos que de él dependan, los mismos derechos y deberes que los Jefes de las Cajas con lo reclutas ingresados en las mismas.

(Continuará)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Sección 4.ª

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Emilio Ualderón y Libertario Alfarache, sobre asesinato, se ha servido señalar el día once de Mayo y hora de las dies en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Norberto Díaz Posada, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 4 de Mayo de 1925. El Oficial de Sale, José Fernández

(Núm. 1.418) (B -873)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Emilio Calderón y Libertario Alfarache, sob e asesinato, se ha servido señalar el día 11 de Mayo y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones de juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Enrique Hernán lez Iglesias, como lo verifico por medio de la presente, el objeto de que, en dicho día y hora, comparezoa ante el expre-

sado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo niulta de 5 a 50 pesetas. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

> El Oficial de Sala, José Fernándes (B.—874)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, coutra Emilio Calderón y Libertario Alfarache, sobre asssinato, se ha servido señalar el día once de Mayo y hora de las diez en punto de su mañans, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Francisco Villalba Izquierdo, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, núme ro 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1925. El Oficial de Sala, José Fernández (B.—875)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Francisco Zornoza Ferrer, se ha interpuesto un recurso contencioso, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 11 de Marzo de 1925, relativo a solicitud de licercia de obras de reforma y ampliación en la finca nú mero 22 provisional, de la calle de José Sánchez Pescador.

Madrid, 28 de Abril de 1925. El Oficial de Sals, F. Csdenas

(Núm. 1.391)

Juzgados de primera Instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtui de provitencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veinte del corriente, dictada en los antos ejecutivos promo vidos por D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, en nombre de D. Joaquín Illa Vivero, contra la herencia de D. Manuel González López y la yiuda de éste doña Rafaela Ortín García, sobre pago de pesetas, se saca la vente, en pública subasta, por primera vez, la finca sita en esta Corte, consistente en una casa de reciente construcción con el terreno, en parte del cual se halla edificada, constituyendo tod ello una sola finca, calle de Salamanca, que antes se llamo de Santa Julia, sin número, de una superficie de cinco mil seiscientos pies cuadrados, equivalentes a cuatrocientos treinta y oinco metros, también cuadrados, dentro de cuyo terreno se ha'la la casa propiamente dicha, que se compone de doce habitaciones, un ratio de seis metros cuadrados, pozo d treinta y un metros de profundidad, dos invernaderos, corral, cuadra, pa-Tomar y jardín; lindando la totalidad det inmueble: por la dereche, entrando, o sea al Ceste, con terreno de la propiedad de D. Juan Cafiellas; por la izquierda, al Este y por la espalda, al Sur, terrenos do D. Manuel Almazán Hermoso, y por su frente, o fachada, al Norte, con la referida calle de Salamanoa.

Dicho acto tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La expresada finca sale a subasta por la cantidad de once mil pesetas, precio fijado como valor del inmueble en la escritura pública otorgada en ocho de Agosto de mil novecientos ocho, ante el Notario D. Francisco Moregas y Tejera.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terneras partes

de dicha suma,

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas once mil pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación relativa a los títulos de propiedad, expedida por el Registrador de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario, Ante mí, Rafael López de Pando

V.º B.º El señor Juez, José Alvarez

(A.-614)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en expediente de suspensión de pagos promovidos por el Procurador D. José María (dómez Landero, en representación del comerciante D. Alejandro B. Grassy, domiciliado en esta Corte, calle de la avenida de Pi y Margall, número siete, se anuncia al público en general y en especial a sus acreedores a todos los efectos de la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidos, haber tenida por solicitada la declaración de suspensión de pagos de dicho señor D. Alejandro B. Grassy, mandándose a la vez anotarse esta providencia en el Registro especial de este Juzgado y en el Mercantil de esta provincia, que: dando intervenidas todas las operaciones del citado comerciante y nom. brando interventor acreedor a D. Salvador Bacarisse por estar comprendido dentro del tercio de acreedores por orden de importancia de mayores oréditos, con las demás disposiciones inherentes al caso prevenidas en la referida Ley de veintiséis de Julio del referido mes y año.

Madrid, seis de Mayo de mil nove cientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómes
V.º B.º
El señor Juez de 1.º instancia,
José Alvarez

CONGRETO

(A. -617)

Don Luis de Blas y Ribera; Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, Hago saber: Que a virtud de lo acor-

dado por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este dicho Juzgado, Secretaria del re frendatario, a instancia de la Sociedad «Valenzuela, Allué y Periol», se sacan a la venta, en pública anbasta, por término de ocho dies, varios muebles y efectos embargados a los demandados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juagado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco del actual, a las once, y deberá celebrarse con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de subasta será el de seis mil trescientas cincuenta y nueve pesetas en que han sido justipreciados.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado precio.

Los muebles y efectos que se subas. tan se encaentran depositados en poder de D. José Sánchez Volero, domiciliado en la plaza de Oriente, número dos, en donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Ante mi, Luis Moliner

Luis de Blas

(A.-615)

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Ignacio Martín Añorbe, contra D. Julian Rodríguez y García de Noriega, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

#### Finca

Casa en construcción, sita en esta Capital, y su calle de Ríos Rosas, número veinte provisional, que constará de semisotanos, cinco pisos altos y ático, y ocho patios, sin que pueda precisarse el número antiguo, forma parte de la manzana doscientas veintinueve A, del ensanche; linda: por la derecha, entrando, al Oeste, en linea de veinte metros, con solar de donde procede; por la isquierda, al Este, en dos lineas, una de ocho metros cincuenta y un centimetros, con parcela de D. Juan Martín, y en otra linea de once metros cuarenta y nueve centimetros, con finca propiedad del Sr. Serrano Fernández, y por el testero, o espalda, al Sur, con línea de discinueve metros sesenta y cinco centímetros, con solar de dona Victoria González. Las expresadas líneas comprenden una superficie total de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuarenta y tres decimetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos cuatro pies cin cuenta y siete decimetros, tam. bién oundrados.

El precio por que sale a subasta esta finoa es el de seiscientas veinticinco mil ochocientas cohenta y cuatro pesetas, en que pericialmente ha sido taeda; habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta el día ocho de Junio prox mo, a las once de su mafiana, con arregio a las siguientes con-

Primera. Para tomar parte en la

subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasa-

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tergera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manificato en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematanto los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de les mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

> El Secretario, Luis Moliner

V. B.

El Juez de primera instancia, Luis de Blas y Ribera

(A.-616)

#### LATINA

Gandara y San Estevan (José Luis de la), natural de San Sebastián, de estado soltero, profesión listero, de veintisiete años, hijo de Manuel y Felisa, domiciliado últimamente en la calle de la Amistad, 26, procesado por lesiones en causa número 917 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaria del Licenciado D. Juan García Inés.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Secretario, Juan García Inés

Miguel García

(B.-631)

Irigoyen Salcedo (Sebastián), natural de Madrid, de estado soltero, profesión hormero, de veintitrés años, hijo de Sebastián y Antonia, domiciliado últimamente en Aguila, 4, procesado por hurto, sumario 605 1924, compare cerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaria de D. Juan Garcia Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de Abril de 1925. El Secretario,

Miguel García

(B.-632)

Juan García Inés

#### **PALACIO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcon y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Manuel Clemente Pérez, contra D. Francisco Villar Nieto, sobre pago de diez mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de treinta y tres mil ciento noventa y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos en que ha sido valorado,

La mitad proindivisa de un solar sito en esta Corte, en las afueras de la puerta de Toledo, dentro del Ensanche de la p: blación, seña lado con el número diez de los en que se dividió un terreno en dichas afueras, que lo fué en diez solares; cuyo solar linda: al Norte, con la Via férrea de circunvalación y terraplén del túnel de la misma; al Sur, con terrenos de D. Francisco Fernán lez Martines; al Este, con terrenos de D. Manuel Llanc, y al Oeste, con terrenos de don Baldomero Moreno, con una su perficie la totalidad del soler de yeintisiete mil novecieates cus renta y dos pies cuadrados.

Ouyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de Junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo mencs, al diez por ciento del indicado tipo; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crésito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndoss que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilida i de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la referida certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por los que deseeu interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el Boletin Orioial de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintícinco.

> El Secretario, P. S.

Arturo Roldán

**V.** B.

El Juez de 1.º instancia, Antonio Falcón

(A.-631)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los antos ejecutivos seguidos a instancia de D. Diego Trespalacios y Carvajal, Conde de Trespalacios, representado por el Procurador D. Luis de Santiago, contra la Sociedad Limitada «Karmolha», sobre pago de once mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, por la cantidad de veintiun mil pesetas en que han sido valorados dos máquinas y dos tornos que fueron embargados en los referidos autos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú mero uno, el día veintisiete del actual, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel precio, y que las referidas máquinas y tornos se encuentran depositados en poder de D. Celedonio Jiménez, en la celle de Ferraz, número tres, domicilio de la Sociedad «Karmolha», donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la lioitación.

Y para su inserción en el Boletin

OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Jues, que firmo en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario, P. S. Arturo Roldán V. B.

(A. - 618)

Don Antonio Falcon y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

El Juez de 1.º instancie,

Antonio Falcon

Por el presente cito, liamo y emplazo a Pedro Yuste González, de veintisiete años, natural de Madrid, hijo de Pablo y de Filomena, cerrajero, soltero, con domicilio últimamente en la calle de Topete, número 7, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducide a prisión en el sumario 565 de 1924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 28 de Marzo de 1925. El Secretario,

Dr. Juan Infante Antonio Falcon (Núm. 991)

(B.-643)

### UNIVERSIDAD

Otero Poveda (Enrique), domiciliado ultimamente en la valle de Bravo Murillo, 65, piso primero dereche, procesado por estafa en causa número 86 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaria de D. Fermin Suárez y Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez Fernández Quirós (Núm. 990) (B.-645)

Castillo Rodríguez (Margarita del), hija de Juan y Francisca, natural de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de veintiséis años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en una casa de prostitución de la calle de Pizarro, procesada por estafa en causa número 109 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaria de D. Fermin Suárez y Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de Abril de 1925. El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez Fornándes Quirós (Núm. 1.057)(B.-647)

Las personas a quienes pertenezoan dos marcos de sacras, dos salvaderas, dos bolas y otros efectos de metal, ocupados por la Policía a Andrés Manuel Sánchez Domingo el día 24 de. Marzo último y que se suponen sustraidos, comparecerán, en término de dies dias, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suáraz y Jiménez, para que presten declaración y se les ofrezca el procedimiento en causa por supuesto hurto, número 112 de 1925, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 2 de Abril de 1925

El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez (Núm. 1.055) (B.-648)

Revuelta Zamacullo (Fernando), natural de Santander, de estado soltero, profesión volquetero, de discinueve años de edad, hijo de Tomás y María, domiciliado últimamente en la calle de Magallanes, 19, choza, procesado por lesiones en causa número 518 928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Secretario,

P.S.

(Firmado)

(Firma lo)

(B - 646)

#### ESCUELA CENTRAL DE TIRO

Sección de Infanteria

Debiendo efectuarse a las once horas del día 16 del actual en el local que ocupa este Centro en el Cuartel de San Francisco la subasta de un caballo y una mula de desecho, se hace público, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Madrid, 5 de Mayo de 1925. El Comandante Mayor,

Li Comandante Mayor José Núñez

(E.—306)

## Dirección General de Seguridad

Secretaria. - Establecimientos

Por Real orden, fecha 23 del actual. del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Regiamento de Procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alsada interpuesto por D. Angel Menéndez Pozuelo, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas, por tener en su establecimiento de bebidas público haciendo consumo después de la hora prevenida, sito en la calle de la Paima, número 72, se conceden veinte días de audiencia. a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el Boletin Oricial de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificacio. nes considere procedentes a su derecho.

Madrid, 25 de Abril de 1925.

El Director general, Pedro Bazán

(Núm. 1.351)

Orden público. - Especiáculos

Con esta fecha se convoca a exámenes para Operadores de Cinematógrato, ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1924.

Dichos exámenes se efectuarán en el Cine Ideal, sito en la calle Nueva de la Trinidad, número 4, de esta Corte, actuando como tribunal el que previamente se designe.

El plazo para la admisión de instan-

cias terminará el día 20 del presente mes y los ejercicios empezarán el 25 del mismo, a las diez de la mañana.

Como derechos habrá que abonar la cantidad de 1,50 pesetas, para el pago del carnet-autorización, además de la que a prorrateo, entre los examinados, corresponda, para el pago que dichos exámenes originen, tales como dietas del Tribunal, alquiler de aparatos, etcétera etc, cuya cantidad se fijará el día que terminen el plazo de admisión de instancias.

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Director General, Pedro Bazán

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales del antiguo matadero de cerdos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezoa inserto en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subaste; en la inteligencia de que, transcutridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar tículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de cbras y servicios municipales.

Madrid, 9 de Mayo de 1925.

El Secretario, F. Ruano (E.-305)

## Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Don Emilio Antón Hernández, Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista de esta Corte y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que José Lacomba Gó. mez, mozo comprendido en el alistamiento del año actual, por este distrito, tiene alegado como particular de la solicitud de prórroga de incorporación a filas, la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre Eugenio Lacomba Por petn, natural de Granada, que de vivir tendrá cuarenta y siete años, y hará unos dieciséis que se ausentó de aquella población de su naturaleza, donde vivía en la calle de Piedrasanta, nú mero 10, ejerciendo la profesión de cobrador en la fábrica de Moiente Hermanos.

Igualmente, y como particular de la solicitada por el mozo Pedro Yagüe Díaz, interesa averiguar el paradero de su hermano José, hijo de Hilario y María, natural de Madrid, de treinta y un años de edad, cuya última residencia conocida la tuvo en Palencia ejerciendo el oficio de albañil.

En su virtud ruego a las autoridades y particulares que pudieren tener noticias del paradero actual o durante los diez últimos años de los precitados presuntos ausentes, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldís, calle de Olónaga, número 1, a los fines consiguientes.

Dado en Madrid, a 12 de Marzo de 1925.

El Teniente Alcalde, Emilio Anton

(Núm. 867)

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

Don Javier García Rodrigo, Teniente de Alcalde del distrito del Centro, Hago saber: Que por el mozo del actual reemplazo por este distrito, Pedro Vallejo Gómez, se solicita prorroga de incorporación de primera clase, por ser hijo de madre abandonada por su esposo, y siendo necesario justificar en el expediente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro Vallejo, pad e del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias del ausente, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que sus señas son: alto, pelo Castaño, ojos paidos, nariz regular y de unos cincuenta años de edad.

Madrid, 10 de Marzo de 1925.

Javier García Rodrigo

(Núm 842)

Don Javier García Rodrigo, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo del actual alistamiento por este distrito, Angel Sancho Criado, se solicita prorroga de incorporación de primera clase, como hijo de madre viada y pobre y hermano desaparecido hace más de diez años, y siendo necesario justificar en el expediente la ausencia en igno. rado paradero de Jesús Sancho Criado, hermano del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan algunas noticias del ausente, para que las participen a esta Tenencia de Alcaldía, haciendo constar que las señas del ausente son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, con pecas de viruelas y de veinticuatro años de edad. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

Javier García Rodrigo

Don Javier García Rodrido, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que por el mozo del actual alistamiento por este distrito, Luis Romo-Jara Gracia, se ha solicitado prorroga de incorporación de primera clase, como hijo de madre abandonada por su esposo, y siendo necesario justificar en el expediente la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Angustal Romo Jara, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan noticias del ausente para que las participen a esta Tenencia de Alealdía, haciendo constar que las señas del mismo son: estatura regular, pelo castaño, nariz regular y de unos cincuenta años.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.

J. García Rodrigo

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero de Luis Pelayo Casado, de cincuenta y cinco años, casado con Benita Arranz, de estatura regular, color moreno, cuyo individuo desapareció de su domicilio hace más de diez años, y habiendo alegado la excepción de hijo de abandonada el joven Antonino Pelayo Arranz, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero lo pougan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, para aumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Remento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Madrid, 12 de Murzo de 1925.

El Teniente de Alcalde, P. O.

(Firmado)

(**Núm**. 825)

#### EL ALAMO

El día 20 del actual, a las horas que se diráo, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las subastas de los arbitrios para el ejercicio económico de 1925-26, que se expresan a continuación:

A las once de la mañana, la del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 8.500 pesetas.

Y a las doce, la de administración del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Para tomar parte en las subastas se consignará la fianza del 5 por 100 del tipo de cada una, consistiendo la fianza definitiva en el 20 por 100 del importe en que fueren adjudicados. Caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta diez días después, a las mismas horas, con la rebaja del 10 por 100.

Los pliegos de condiciones respectivos quedan expuestos al público, desde esta fecha hasta el día de las subastas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los que se interesen en dichas subastas y por el público en general.

El Alamo, 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Daniel Perales
(E.—303)

#### NAVACERRADA

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el próximo año de 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Navacerrada, 8 de Febrero de 1925, El Alcalde,

Francisco de la Rubia

(Núm. 402)

#### GETAFE

Instruído expediente por la Comisión Municipal Permanente de esta Ayuntamiento proponiendo transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto por valor de 9.659'57 pesetas, se anuncia al público, por término de quince días, para que en dicho plaso puedan formularse reclamaciones, en conformidad a lo dispuesto el artículo 12 del Reglamento de Hicienda Municipal.

Getafe, 4 de Febrero de 1925.

El Alcalde, E. de Riquer Oi(

ter

reo dos

(Núm. 373)

ORIA Y GALÍNDEZ;

JOYBRIA Y PLATBRIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAD

Fuencerral, 84.—Teléfono J-798